

## **Observaciones al Mensaje 2834 del Poder Ejecutivo provincial sobre el “Régimen Provincial de armas de Fuego”**

### **Introducción**

Destacamos la importancia de la presentación de este proyecto de ley ya que coloca en la agenda legislativa y en el debate público un tema fundamental tal cual es la necesidad de diseñar políticas orientadas a la prevención y reducción de la violencia con armas de fuego y materiales controlados en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Se trata de un problema de primer orden ya que la proliferación de armas legales e ilegales impacta negativamente en la vida social agravando las consecuencias dañosas y aumentando la letalidad de los conflictos interpersonales, familiares y de los delitos cometidos con armas de fuego. Para citar sólo una cifra, en los últimos años, en la provincia de Buenos Aires, la incidencia de las armas de fuego en los homicidios dolosos ha sido superior al 60 %<sup>1</sup>. Frente a esta situación es indudable que la reducción de los circulantes legales e ilegales de armas de fuego constituye una prioridad para toda política que pretenda disminuir los índices de violencia.

Desde fines de los años '90 ingresó en la agenda política latinoamericana el problema de la violencia armada y se han desarrollado una serie de compromisos e iniciativas para trabajar por el control y el desarme. Muestra de esto es la “*Declaración de Buenos Aires sobre desarme de la sociedad civil*”, rubricada en el 2012 en marco de las Reuniones de Ministros de Justicia, de Educación y de Interior del MERCOSUR<sup>2</sup>. En este contexto, en los últimos años han cobrado impulso las reformas de las legislaciones sobre armas de fuego como forma de dar respuesta a las dificultades estatales para ejercer un efectivo control sobre las mismas.”<sup>3</sup> Argentina es uno de los países de la región que produce y fabrica armas de fuego y municiones y es el segundo exportador detrás de Brasil. Según estudios especializados en la materia, circulan alrededor de 2 millones de armas de fuego de las cuales un poco más de un millón se encuentran registradas por el

---

<sup>1</sup> Estadística del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.  
<http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/libros/EstCriminal.html>

<sup>2</sup> “Declaración de Buenos Aires sobre Desarme de la Sociedad Civil” de la Reuniones de Ministros de Justicia, de Educación y de Interior del MERCOSUR, 7 de junio de 2012, MERCOSUR/RMI/ACTA N° 01/12.

<sup>3</sup> Recorte de Fundamentos del Proyecto de Ley de l diputado Marcelo Saín sobre “**Prevención de la Violencia Armada en la Provincia de Buenos Aires**”.

RENAR. La suma restante (aproximadamente 800.000 armas)<sup>4</sup> integra el circuito ilegal, que se compone del llamado mercado negro (ilegales vinculadas con actividades delictivas) y gris (aquellas que están en las casas y que la gente no registra por desconocimiento o desidia). Frente a este panorama, y al igual que en la región, a nivel nacional el tema de la violencia armada se ha colocado en la agenda gubernamental y muestra de eso han sido distintas iniciativas con la intención de incidir en la problemática de la excesiva proliferación de armas de fuego.<sup>5</sup> Entre ellas se destaca la implementación de un exitoso proceso de destrucción de armas en el marco del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, donde se recogieron más de 140.000 armas, representando este número más del 8 % del total de armas de fuego registradas en manos de usuarios civiles.<sup>6</sup>

### 1. Los aportes del proyecto

Frente a este cuadro de situación destacamos que el Poder Ejecutivo proponga un conjunto de iniciativas que están correctamente orientadas hacia la intervención sobre los circuitos de producción, circulación y tenencias de armas. Éste es el sentido que debe asumir una política integral en la materia, abandonando prácticas anacrónicas que operan sobre las personas casuísticamente y a ciegas mediante operativos de control policial intentando rescatar armas del circuito ilegal. Resulta ineficiente y anacrónico, además de inconstitucional, orientar la acción estatal “al caso y las personas” y es necesario concentrar la gestión en la incidencia sobre las dinámicas de circulación de armas. En esa línea el proyecto contiene una serie de medidas valiosas. Con respecto a la regulación y el control del mercado legal de armas, se perfecciona el registro creando un banco de datos de “proyectiles testigos”, que incluye la identificación del arma y el usuario.

Con relación al control de los circuitos ilegales, consideramos positiva la inclusión en el capítulo III de una serie de disposiciones que prescriben la destrucción de armas de

---

<sup>4</sup> DREYFUS, Pablo, “Dime con qué armas andan...”, op.cit.

<sup>5</sup> Para un análisis del problema de las armas de fuego en la Argentina y las opciones de políticas, véase: KOSOVSKY, Darío, *El ciudadano sheriff. Armas de fuego y violencia en Argentina*, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2008.

<sup>6</sup> Sobre las distintas iniciativas desarrolladas en la Argentina y los resultados del “Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego”, véase: OLAETA, Hernán, y CÓNCARO, Carola, “Violencia armada y el desarme de la sociedad civil. El caso de la república Argentina”, en *Revista Urvio*, Quito, N° 10, Noviembre de 2011, pp. 60-76.

fuego secuestradas en el marco de la investigación de delitos por el poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, las fuerzas de seguridad y demás organismos competentes. No obstante, es necesario modificar su redacción actual a fin de precisar algunos plazos y mecanismos con vistas a optimizar su implementación.

Otro aporte valorable de este proyecto es el relacionado con los artículos que puntualizan en las situaciones de violencia familiar y de género. Teniendo en cuenta que los homicidios dolosos están relacionados en un porcentaje mayor al 50 % con situaciones de violencia familiar/género e interpersonal, es ponderable la iniciativa de incorporar a la ley provincial de violencia familiar n° 12569 el artículo 7 ter<sup>7</sup> que prevé el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que pudiera poseer el denunciado. También es destacable el impulso a la destrucción de las armas secuestradas e incautadas en el marco de la comisión de delitos, aunque es necesario ajustar los mecanismos y plazos para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

## 2. Limitaciones del proyecto para prevenir la violencia armada en la provincia de Buenos Aires

No obstante estos aportes, el proyecto contiene serias limitaciones que atentan contra el cumplimiento de sus objetivos. En primer término, coloca el énfasis en cuestiones relativas al control registral y no promueve una política integral sobre la violencia armada, que procure incidir sobre las dinámicas de la circulación de armas, la reducción

---

### <sup>7</sup> **Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Provincial- Régimen Provincial de Armas.**

**Art. 16°:** Incorpórese el artículo 7 ter de la ley provincial de Violencia Familiar N° 12.569, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 7 ter:** Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el juez librará oficio al Registro Nacional de Armas, requiriendo se informe al Juez o Jueza si el denunciado posee autorización para tener o portar armas de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda.

El juez interviniente ordenará el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea el denunciado. Asimismo ordenará el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presumirse se hallen en poder del denunciado.”

del circulante y se proponga la elaboración de cuadros de situación que permitan analizar las causas e impactos de la violencia armada a los fines de contribuir con la elaboración de estrategias para su abordaje. Poder avanzar en esta dirección reclama el diseño de instituciones especializadas capaces de abordar la temática en su complejidad. A continuación identificamos una serie de problemas relevantes de la iniciativa del Poder Ejecutivo:

1) El problema de la débil institucionalidad: Actualmente la provincia de Buenos Aires no dispone de un organismo encargado de la promoción, coordinación, control y seguimiento de políticas públicas provinciales en materia de armas de fuego, en armonía con las acciones del Registro Nacional de Armas (RENAR). El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo se centra en el fortalecimiento del REPAR en términos de sus competencias pero no lo dota de las capacidades institucionales necesarias acordes a las necesidades de prevención y disminución de la violencia, como la creación de una burocracia civil especializada en la materia, una estructura organizativa, normativa ni presupuestaria.

2) Duplicación de registros, burocratización y falta de coordinación con la autoridad nacional: El proyecto no se complementa y coordina con las acciones del RENAR, generando una duplicación de los trámites que burocratiza el sistema, desestimulando la registración y, en consecuencia, fomentando la tenencia ilegal. Se trata de un aspecto particularmente sensible, ya que puede generar efectos contraproducentes. El proyecto avanza hacia la superposición de funciones, desentendiéndose de la obligatoria articulación entre el nivel nacional y provincial. No recupera ni siquiera en términos enunciativos los auspiciosos avances normativos y operativos desarrollados a nivel nacional en los últimos años, como por ejemplo el desarrollo de un sistema registral único para todo el país (SIGIMAC) que fortalece la capacidad estatal de control sobre las armas de fuego circulantes.

3) Omisión con respecto al control del principal arsenal armado de la provincia de Buenos Aires: El proyecto no contiene ninguna disposición relativa al control sobre las armas pertenecientes a las fuerzas de seguridad. Consideramos imprescindible avanzar en la actualización de los registros de los arsenales de la Policía de la provincia de Buenos Aires, fuerzas privadas y todo organismo poseedor de armas. En esta línea, es urgente replicar a nivel provincial lo dispuesto por la ley nacional 26216 de Desarme

Voluntario, sancionada en el año 2006 que establece que las fuerzas armadas, de seguridad y la policía federal argentina deberán informar trimestralmente al Congreso de la nación sobre las armas de fuego, municiones y demás materiales controlados que hayan sido perdidos o desviados<sup>8</sup>. La transparencia de estos registros y auditorias sólo esta garantizada por la existencia de estructuras de control externo.

El proyecto no contempla a la Policía Bonaerense como objeto a ser controlado, desentendiéndose de la destrucción de excedentes y del control sobre sus arsenales y depósitos. En esta materia también es particularmente grave la omisión que plantea el proyecto, ya que exime a las armas pertenecientes a la Policía de la provincia de Buenos Aires y otras fuerzas de seguridad del control mediante el banco de proyectiles testigos que crea en su artículo 10. Es fundamental superar esta omisión teniendo en cuenta la magnitud de las armas en poder de las fuerzas de seguridad y las graves falencias en materia de registro existen en la actualidad.

4.- Necesidad de mejorar la regulación sobre armas secuestradas e incautadas por la policía y fuerzas de Seguridad: Si bien destacamos la inclusión de medidas que prescriben la destrucción de estas armas, con las necesarias modificaciones que destacamos líneas arriba, es necesario perfeccionar los controles, dispositivos y mecanismos a fin de garantizar que estas armas no retornen a los circuitos ilegales antes de ser destruidas. Específicamente se debe avanzar en la creación de los depósitos que establece la ley nacional 25938 tendientes a garantizar la seguridad de las armas hasta el momento de la destrucción. Todas estas cuestiones están incluidas en disposiciones que la provincia ya ha incorporado a su marco normativo pero que aún no

---

<sup>88</sup> **LEY NACIONAL 26.216- DESARME VOLUNTARIO.**

**ART. 16:** Las Fuerzas Armadas, de Seguridad y la Policía Federal Argentina deberán efectuar un nuevo inventario de las armas de fuego comprendidas en la Ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados.

El mismo tendrá en lo que hace a su publicidad, idéntico tratamiento que se indica en el artículo 16 del Título V de la Ley 25.520.

Las Fuerzas Armadas, de Seguridad y la Policía Federal Argentina deberán informar trimestralmente al Congreso de la Nación las armas de fuego comprendidas en la Ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y demás materiales controlados que han sido perdidos o desviados de sus arsenales, brindando un detalle acerca de las características del arma, de la unidad a cargo de su custodia, fecha, lugar, circunstancias del caso y sanciones aplicadas. El informe trimestral tendrá carácter público

se han implementado. Actualmente la ley nacional 25.938<sup>9</sup> (a la que la provincia adhirió mediante la ley 13852) proporciona herramientas concretas para el registro, control de la custodia y la destrucción de las armas ilegales que no se han implementado. Y particularmente en el caso de los depósitos

Destacamos el cambio de orientación que expresa esta iniciativa y es auspicioso que se coloque en agenda la cuestión de la violencia con armas de fuego en la provincia de Buenos aires, ya que si bien es una problemática de carácter nacional, adquiere mayor envergadura en nuestra jurisdicción (más proliferación más incidencia en la violencia que en el resto del país). En este contexto, consideramos que la creación de un régimen

---

<sup>9</sup> Ley Nacional 25.938<sup>9</sup> **ARTICULO 3°** : Los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Policías Provinciales, y demás organismos competentes que en el ejercicio de las atribuciones que le son propias procedan al secuestro o incautación de los materiales mencionados en el artículo 2°, deberán dentro de los diez (10) días hábiles de producido el mismo, informar al Registro Nacional de Armas lo siguiente:

- Lugar y fecha del secuestro o incautación y descripción sumario de las circunstancias;
- Tipo de arma, sistema de disparo, marca, modelo si lo tuviere o fuese conocido, calibre y numeración de serie;
- Tratándose de munición, tipo, calibre y cantidad de la misma;
- Detalle preciso de todo otro material controlado que fuere objeto del secuestro y/o incautación;
- Autoridad judicial o administrativa interviniente, carátula, número de la causa y datos de las personas involucradas.

**ARTICULO 4°** :DEPOSITO TRANSITORIO: Hasta tanto se adopte decisión definitiva sobre su destino, los materiales secuestrados o incautados deberán ser depositados en los lugares y bajo las condiciones de seguridad que se fijarán por vía reglamentaria, circunstancia ésta que también deberá ser informada en los términos previstos en el artículo anterior, con indicación de la autoridad responsable del mismo. Todo cambio del lugar de depósito de los materiales, o de la autoridad depositaria responsable de los mismos deberá ser informado al Registro Nacional de Armas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido.

**ARTICULO 5°**: DEPOSITO DEFINITIVO: Concluida la causa o las actuaciones administrativas, o cuando el estado del trámite lo permita, la autoridad interviniente deberá disponer en el más breve plazo, la remisión de los materiales involucrados al Registro Nacional de Armas o al lugar que según la jurisdicción el mismo designe, para su depósito definitivo y ulterior iniciación de los trámites destinados a disponer su destrucción.

provincial de armas debe ser objeto de un amplio debate público en el que participen todos los sectores interesados e involucrados en la materia y que cree la trama institucional que permita la efectiva aplicación de las normas.